



Expediente n.º: 13985/2024
Procedimiento: Contrataciones
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL
CONTRATO DE SERVICIOS DE
“DIRECCIÓN DE OBRAS (LOTE 1)
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD (LOTE 2)”
DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL
“SENDA DE LOS PASTORES” DE TARANCÓN – FASES I Y II
PARA SU ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

1.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este Pliego de Cláusulas Administrativas es regir la contratación para la prestación de los servicios de dirección facultativa de las Obras de rehabilitación de la urbanización del Polígono Industrial “Senda de los Pastores” de Tarancón – Fases I y II, con el fin de desempeñar las actuaciones precisas para la buena ejecución del proyecto.

El Polígono Industrial Senda de los Pastores se encuentra en la Avenida de Europa y aledañas de Tarancón (Cuenca).

CLÁUSULA SEGUNDA. DIVISIÓN EN LOTES

Se establecen 2 lotes, pudiendo optar a un lote o a varios de ellos indistintamente.

Lote nº 1: Denominación: Dirección de obra – **CPV: 71240000-2** Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación.

Lote nº 2: Denominación: Coordinador/a de Seguridad y Salud – **CPV: 71317200-5** Servicios de salud y seguridad.

- Número máximo de lotes a adjudicar: **No.**
- Limitación del número de lotes a adjudicar: **No.**
- Posibilidad de presentar oferta integradora: **No.**

Cada oferta constituirá un contrato.



CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato definido tiene la calificación de **contrato de servicios de carácter administrativo**, de acuerdo con los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El presente contrato al no superar, su valor estimado, el umbral establecido en el artículo 22.1 de la LCSP, **no está sujeto a regulación armonizada**.

La contratación presente, se llevará a cabo de acuerdo al:

- Presente pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Documentación técnica aneja, y en especial los proyectos de obras de los que deriva la presente contratación.
- El contrato que se suscriba tras el procedimiento.
- Oferta del Adjudicatario.
- Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por:
 - o La LCSP.
 - o El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - o El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a las anteriores.

La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones de la Unión Europea y nacionales que regulan la contratación del sector público, tanto estatales como las dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, en su caso, y en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 (LPACAP), así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



No obstante, lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El desconocimiento del presente pliego, del pliego de prescripciones técnicas, de los proyectos de las obras y de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que pueden ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Los plazos establecidos por días en este pliego se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (Disposición Adicional Duodécima LCSP).

CLÁUSULA CUARTA. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la entidad contratante es el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarancón.

Teniendo en cuenta el importe conjunto de este contrato y el de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal vigente, así como su duración, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 2ª de la LCSP, corresponden al **Alcalde** las competencias como **órgano de contratación** respecto de este contrato, si bien **éste las delegó en la Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto nº 2023-1217 del 20 de junio de 2023, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 21.1 f) de la LRBRL.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

Los procedimientos para la adaptación de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 63 LCSP, dará la información relativa a la presente contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



CLÁUSULA QUINTA. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

5.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

A efectos de la determinación del procedimiento de adjudicación, calculado de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 101 de la LCSP, incluyendo el importe derivado de las posibles prórrogas y modificaciones que puedan afectar al contrato, todo ello sin incluir el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), asciende a la cuantía de: **CIENTO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (108.163,14 €), según el siguiente detalle:**

IDENTIFICACIÓN DEL LOTE	VALOR ESTIMADO POR LOTE
LOTE 1 – DIRECCIÓN DE OBRA	82.497,30 €
LOTE 2 – COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	25.665,84 €

5.2 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El **presupuesto base máximo de licitación**, que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), asciende a la cantidad de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (130.877,39 €).**

LOTE Nº 1 – DIRECCIÓN DE OBRA	
BASE IMPONIBLE (VALOR ESTIMADO)	82.497,30 €
21% IVA	17.324,43 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	99.821,73 €

LOTE Nº 2 – COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	
BASE IMPONIBLE (VALOR ESTIMADO)	25.665,84 €
21% IVA	5.389,83 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	31.055,66 €

Dichos importes conforman la cifra máxima a la cuál habrán de ajustar sus proposiciones económicas los licitadores, pudiendo mejorarla a la baja.

El importe del presupuesto del contrato serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.



El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IVA. En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

CLÁUSULA SEXTA. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito adecuado y suficiente para atender el importe del contrato en la presente anualidad. Las obligaciones económicas que se derivan de este contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3-4590-22706.

Al ser un contrato de carácter plurianual, extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometen y por tanto la autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos (Artículo 79 del RD 500/1990).

La adjudicación quedará condicionada en cuanto a las anualidades 2025, 2026 y 2027 a que en el presupuesto de los respectivos ejercicios exista consignación presupuestaria suficiente, que quedarán desglosadas de la siguiente manera:

LOTE 1 – DIRECCIÓN DE OBRA		
ANUALIDAD	APL PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	3-4590-22706	5.253,78 €
2025	3-4590-22706	31.522,65 €
2026	3-4590-22706	31.522,65 €
2027	3-4590-22706	31.522,65 €
TOTAL		99.821,73 €

LOTE 2 – COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD		
ANUALIDAD	APL PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	3-4590-22706	1.634,51 €
2025	3-4590-22706	9.807,05 €
2026	3-4590-22706	9.807,05 €
2027	3-4590-22706	9.807,05 €
TOTAL		31.055,66 €



TOTAL		
ANUALIDAD	APL PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	3-4590-22706	6.888,28 €
2025	3-4590-22706	41.329,71 €
2026	3-4590-22706	41.329,70 €
2027	3-4590-22706	41.329,70 €
TOTAL		130.877,39 €

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Dada la naturaleza del contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Lote 1: Plazo máximo: **TREINTA Y OCHO MESES** coincidiendo con el plazo de ejecución de la obra, ejecutándose en primer lugar la Fase II en un plazo de 14 meses y, posteriormente, la Fase I en un plazo de 24 meses. Comenzará a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo, produciéndose ésta en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de formalización del contrato.

Lote 2: Plazo máximo: **TREINTA Y OCHO MESES** coincidiendo con el plazo de ejecución de la obra, ejecutándose en primer lugar la Fase II en un plazo de 14 meses y, posteriormente, la Fase I en un plazo de 24 meses. Comenzará a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo, produciéndose ésta en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de formalización del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, este plazo de ejecución podrá ampliarse, con carácter excepcional, cuando el contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables y este ofreciera cumplir sus compromisos. El plazo será como máximo igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

CLÁUSULA NOVENA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán ser adjudicatarias de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo **una unión temporal**, deberá presentar **una declaración responsable por cada empresa participante**, de conformidad con el **Anexo III** que figura en este pliego, debiendo además aportar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicataria y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo (artículo 69.3 de la LCSP).

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.1 PROHIBICIONES DE CONTRATAR

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará de acuerdo con lo estipulado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En su defecto, se acreditará de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 19.1.1** del presente pliego.

9.2 HABILITACIÓN EMPRESARIAL Y PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Tipo	Habilitación empresarial y profesional
------	----------------------------------------



Criterio	Poseer la titulación descrita y colegiado en el colegio oficial correspondiente.			
Descripción	Todos los técnicos que intervengan en la dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud, deberán estar en posesión de la correspondiente titulación y colegiados en el colegio oficial correspondiente, conforme a la legislación vigente para poder firmar el trabajo realizado.			
Formas de acreditación	<ul style="list-style-type: none"> El licitador aportará documentación: 			
		Nombre	Formato del documento	Firma electrónica
	Título académico que le habilite para llevar a cabo las funciones encomendadas	Adobe (.pdf)	No requiere firma electrónica	
Certificado de Colegiación	Adobe (.pdf)	No requiere firma electrónica		

9.3 LA SOLVENCIA DEL EMPRESARIO:

De acuerdo con el artículo 86.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la Ley.

9.3.1 la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente:

Tipo	Solvencia Económica o Financiera
Criterio	Cifra anual de negocio
Descripción	<p>Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.</p> <p>La solvencia se entenderá acreditada por aquellos licitadores cuyo volumen de facturación anual referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos igual a una vez y media el valor estimado del presente contrato.</p> <p><i>En el supuesto de que el licitador oferte por más de un lote, el importe mínimo de solvencia económica requerida será la suma del importe requerido para cada uno de los lotes que oferte.</i></p>



Umbral	Lote 1: Dirección de Obra: 123.745,95 € Lote 2: Coordinador de Seguridad y Salud: 38.498,75 €								
Periodo	3 años								
Formas de acreditación	<ul style="list-style-type: none"> El licitador deberá introducir un valor o un texto y aportar la siguiente documentación: 								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Formato del documento</th> <th>Firma electrónica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Declaración responsable sobre el volumen de negocio en el más favorable de los últimos tres ejercicios (Anexo V)</td> <td rowspan="2">Adobe (.pdf)</td> <td rowspan="2">Requiere firma electrónica</td> </tr> <tr> <td>En empresas de nueva creación, certificado de la existencia de un seguro de RC y compromiso vinculante.</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Formato del documento	Firma electrónica	Declaración responsable sobre el volumen de negocio en el más favorable de los últimos tres ejercicios (Anexo V)	Adobe (.pdf)	Requiere firma electrónica	En empresas de nueva creación, certificado de la existencia de un seguro de RC y compromiso vinculante.	
Nombre	Formato del documento	Firma electrónica							
Declaración responsable sobre el volumen de negocio en el más favorable de los últimos tres ejercicios (Anexo V)	Adobe (.pdf)	Requiere firma electrónica							
En empresas de nueva creación, certificado de la existencia de un seguro de RC y compromiso vinculante.									

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia económica o financiera se acreditará de acuerdo con el artículo 87.1.b) con: justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

Se acreditará por medio de **certificado expedido por el asegurador**, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, **y** mediante el **documento de compromiso** vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

9.3.2 La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse por los medios siguientes:

Tipo	Solvencia Técnica o Profesional
Criterio	Trabajos realizados para cada lote
Descripción	Realización de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los 3 últimos años, que incluya descripción del objeto, importe de los trabajos, fechas en las que se ejecutó o terminó y el destinatario, público o privado de los mismos.



Periodo	3 años							
Formas de acreditación	<ul style="list-style-type: none"> El licitador aportará documentación: 							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Formato del documento</th> <th>Firma electrónica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Al menos 3 certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.</td> <td>Adobe (.pdf)</td> <td>No requiere firma electrónica</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Formato del documento	Firma electrónica	Al menos 3 certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.	Adobe (.pdf)	No requiere firma electrónica	
Nombre	Formato del documento	Firma electrónica						
Al menos 3 certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.	Adobe (.pdf)	No requiere firma electrónica						

Quando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90.1 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMA. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El artículo 131 de la LCSP, determina que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido.

Para llevar a cabo la presente contratación se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento **abierto simplificado**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el art. 159 LCSP, tramitación ordinaria.

Se trata de garantizar con la presente contratación los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, en los términos establecidos en el art.1.1 LCSP.



Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluarán con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación, con arreglo a la siguiente valoración:

LOTE 1 – DIRECCIÓN DE OBRA		PONDERACIÓN
A)	PRECIO	45 PUNTOS
B)	EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL	55 PUNTOS

A) PRECIO:

A la oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento de Tarancón, le corresponderá **45 puntos**, mientras que al valor de la oferta igual al Presupuesto Base de Licitación excluido el IVA, le corresponderá **0 puntos**.

El resto de las ofertas se clasificarán de forma lineal y proporcionada a estos valores según la siguiente fórmula:

$$P_A = P_{max} \times \left[\frac{1}{N^{\circ} Ofertas} \times \frac{\text{importe mejor oferta}}{\text{importe oferta (i)}} \times (N^{\circ} Ofertas - 1) \times \frac{B(i)}{B_{max}} \right]$$

Siendo el número máximo de puntos a asignar (Pmax) igual a 45 puntos.

Donde:

- *PA: se refiere a la puntuación del criterio A (precio), que es la variable dependiente que se calcula a partir de la fórmula propuesta. La cantidad resultante del cálculo de la fórmula es el número de puntos que obtiene el licitador (i) para el criterio de valoración A de la oferta.*
- *Pmax: es la puntuación máxima dada en el pliego al criterio de valoración. Su unidad es número de puntos*
- *Nº ofertas: número de ofertas presentadas*
- *Importe mejor oferta: importe mejor oferta en euros*
- *Importe oferta (i): importe en euros de la oferta a calcular*
- *B (i): baja de la oferta a calcular*
- *Bmax: baja máxima realizada por la mejor oferta*



Serán por cuenta del adjudicatario y, por consiguiente, incluidos en el importe del presente contrato, los gastos que implique la dirección facultativa de las obras en todos sus aspectos, tales como la ejecución de los planos de detalles y especificaciones de obra, cumplimentación de los libros de órdenes e incidencias, redacción de informes a solicitud del órgano de contratación, gestiones, desplazamientos, confección de certificaciones, liquidaciones, etc.

B) EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL SOBRE EL MÍNIMO EXIGIDO A LA DIRECCIÓN DE OBRA:

Sólo se tendrá en cuenta para la valoración de este criterio la experiencia profesional **adicional** a la experiencia mínima requerida al Director/a de obra.

Se valorará con un mínimo de **0 puntos** y hasta un máximo de **55 puntos**.

Los **55 puntos** se otorgarán a aquel/los licitador/es que, agrupando los importes de los PEM de obras de urbanización en las que haya ejercido como Director/a de obra, desde agosto de 2019 a agosto de 2024, ambos incluidos, sea igual o superior a 43.631.910,00 €. Por el contrario, se otorgará **0 puntos** a los que no presenten ninguna dirección de obra adicional a las exigidas para acreditar la solvencia técnica.

El resto de las ofertas se valorarán según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 55 * (\text{Importe agrupado que aporta el licitador [máx. 43.631.910,00 €]} / 43.631.910,00 \text{ €})$$

Si el licitador ofertara este criterio de adjudicación deberá acreditar la documentación justificativa. Los certificados que se exigen son los mismos que para acreditar la solvencia técnica y profesional; las obras que se aleguen para acreditar la solvencia técnica y profesional serán tenidas en cuenta de cara a la puntuación de este criterio B.

LOTE 2 – COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD	PONDERACIÓN
A) PRECIO	45 PUNTOS
B) EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL	55 PUNTOS

A) PRECIO:

A la oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento de Tarancón, le corresponderá **45 puntos**, mientras que al valor de la oferta igual al Presupuesto Base de Licitación excluido el IVA, le corresponderá **0 puntos**.



El resto de las ofertas se clasificarán de forma lineal y proporcionada a estos valores según la siguiente fórmula:

$$P_A = P_{max} \times \left[\frac{1}{N^{\circ} \text{ Ofertas}} \times \frac{\text{importe mejor oferta}}{\text{importe oferta (i)}} \times (N^{\circ} \text{ Ofertas} - 1) \times \frac{B(i)}{B_{max}} \right]$$

Siendo el número máximo de puntos a asignar (Pmax) igual a 45 puntos.

Donde:

- *PA: se refiere a la puntuación del criterio A (precio), que es la variable dependiente que se calcula a partir de la fórmula propuesta. La cantidad resultante del cálculo de la fórmula es el número de puntos que obtiene el licitador (i) para el criterio de valoración A de la oferta.*
- *Pmax: es la puntuación máxima dada en el pliego al criterio de valoración. Su unidad es número de puntos*
- *Nº ofertas: número de ofertas presentadas*
- *Importe mejor oferta: importe mejor oferta en euros*
- *Importe oferta (i): importe en euros de la oferta a calcular*
- *B (i): baja de la oferta a calcular*
- *Bmax: baja máxima realizada por la mejor oferta*

Serán por cuenta del adjudicatario y, por consiguiente, incluidos en el importe del presente contrato, los gastos que implique la dirección facultativa de las obras en todos sus aspectos, tales como la ejecución de los planos de detalles y especificaciones de obra, cumplimentación de los libros de órdenes e incidencias, redacción de informes a solicitud del órgano de contratación, gestiones, desplazamientos, confección de certificaciones, liquidaciones, etc.

B) EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL SOBRE EL MÍNIMO EXIGIDO A LA DIRECCIÓN DE OBRA:

Sólo se tendrá en cuenta para la valoración de este criterio la experiencia profesional **adicional** a la experiencia mínima requerida al Director/a de obra.

Se valorará con un mínimo de **0 puntos** y hasta un máximo de **55 puntos**.

Los **55 puntos** se otorgarán a aquel/los licitador/es que, agrupando los importes de los PEM de obras de urbanización en las que haya ejercido como Director/a de obra, desde agosto de 2019 a agosto de 2024, ambos incluidos, sea igual o superior 43.631.910,00 €. Por el contrario, se otorgará **0 puntos** a los que no presenten ninguna dirección de obra adicional a las exigidas para acreditar la solvencia técnica.



El resto de las ofertas se valorarán según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 55 * (\text{Importe agrupado que aporta el licitador [máx 43.631.910,00 €]} / 43.631.910,00 \text{ €})$$

Si el licitador ofertara este criterio de adjudicación deberá acreditar la documentación justificativa. Los certificados que se exigen son los mismos que para acreditar la solvencia técnica y profesional; las obras que se aleguen para acreditar la solvencia técnica y profesional serán tenidas en cuenta de cara a la puntuación de este criterio B.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 85 RTLCAP, alguna de las ofertas, respecto del criterio del precio, esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de **cinco días hábiles** para que puedan presentar una justificación adecuada a las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el art. 149.4 de la LCSP.

El límite que permitirá apreciar, que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias, queda establecido:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre



las tres ofertas de menor cuantía.

5.- Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente la oferta que adolezca de dicha presunción, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a. El ahorro que permitan los servicios prestados.
- b. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- d. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- e. O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.



En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los correspondientes informes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.



CLÁUSULA DECIMOQUINTA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

La presentación de proposiciones presupone la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad del presente documento y de la restante documentación contractual, sin salvedad alguna.

La presente licitación tiene, **exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, **a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público**.

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público, o mediante comparecencia electrónica, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta de la LCSP.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se deberán presentar, hasta las 23:59 h del día decimoquinto posterior (días naturales), exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la **Plataforma de Contratación del Sector Público** pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora **no podrá presentar más de una proposición**, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La **infracción** de estas normas dará lugar a la **no admisión de todas las propuestas por él suscritas**.

La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en esta cláusula dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por



la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

En virtud del principio de transparencia que rige todo procedimiento de licitación, según lo establecido en el artículo 1 LCSP, y de acuerdo con lo señalado respecto a la confidencialidad en el artículo 133 LCSP, se establece que los licitadores podrán presentar una declaración complementaria en la que indiquen qué documentos administrativos, técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

15.1 INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, a más tardar, **6 días naturales** antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de **12 días naturales** antes del fin del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán de los Archivos Electrónicos que se señalan a continuación, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, y en los que debe figurar la firma de la licitadora o persona que le represente.

El Ayuntamiento de Tarancón, podrá pedir justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por la persona licitadora antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a su juicio. Todos los documentos que se presenten, de



no ser originales, deberá tener carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.

Todos los documentos en idioma que no sea el español que presente el empresariado, tanto español como extranjero, deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al español.

16.1 ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO. “PROPOSICIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD (POR LOTES) DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “SENDA DE LOS PASTORES” DE TARANCÓN – FASES I Y II”

CONTENIDO:

16.1.1 Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

El enlace de descarga directa del documento DEUC es:

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d715fcef-11a8-46c0-9906-5c82aa411aa2/DOC20171103132926DEUC_esp.pdf?MOD=AJPERES

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, por la que se establece el formulario normalizado del DEUC, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE nº 85 de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Cuando varias personas empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

16.1.2 Se adjuntará, junto con el DEUC, modelo relativo al ANEXO I del presente pliego, donde se recogerá, además, la declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en



cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente; declaración expresa de que la empresa dispone de las habilitaciones necesarias para ejecutar el contrato; y que, en el supuesto de resultar adjudicatario, se cumplirá las condiciones señaladas, como condiciones especiales de ejecución del contrato, que se relacionan en la Cláusulas 23 y 24.4.3.1. del presente pliego.

Así mismo dicho Anexo I contendrá la declaración relativa a la posible pertenencia a un grupo de empresas. Las empresas extranjeras deberán marcar, además, el apartado de la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, junto con el **DEUC** deberán presentar **declaración responsable según ANEXO III, por cada una de las empresas que constituyan la UTE**, así como **un único escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas suscrito por todos los participantes**, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

16.1.3 Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

16.1.4 Declaración responsable sobre la no alteración de las circunstancias expresadas en el registro, con posterioridad a la inscripción aportada. **ANEXO VI.**

16.1.5 Declaración responsable sobre el volumen de negocio en el más favorable de los últimos tres ejercicios, según **ANEXO V.**

En caso de empresas de nueva creación, que no puedan acreditar el volumen de negocio a través del Anexo V, **certificado expedido por el asegurador**, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y **documento de compromiso** vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

16.1.6 Al menos 3 certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, **o a falta de certificado**, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la



prestación, debidamente firmada.

16.1.7 Propuesta económica individual, se presentará redactada conforme al modelo establecido **ANEXO II** al presente pliego (uno por cada lote al que se licite de forma individual, sin que haya límite al número al que se puede presentar oferta), y debidamente firmada.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta individual por lote, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En el caso **de presentarse en UTE, se deberá presentar una única propuesta económica**, conforme al modelo **ANEXO IV, suscrita por todas las entidades que constituyen la UTE.**

16.1.8 Título Académico que le habilite para llevar a cabo las funciones encomendadas según cada lote (Dirección de Obra y coordinación de seguridad y salud).

16.1.9 Certificado de Colegiación.

16.1.10 En su caso, documentación acreditativa de la experiencia profesional, para los criterios evaluables mediante fórmula.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para abrir los archivos electrónicos, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de las personas licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

Todo lo anterior descrito, conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos



otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil. Para asistir a los actos públicos de la mesa, será necesario solicitarlo vía registro con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. APERTURA DE PROPOSICIONES

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los archivos únicos presentados por las personas licitadoras, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la persona licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de **tres días naturales**, art. 141.2 de la LCSP, para que los subsane ante la propia Mesa de contratación. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del contenido del **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a las licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras que el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.



Si se presentasen dos o más proposiciones iguales aplicará el criterio diferencial previsto en la **cláusula 14**, y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que, en el plazo de **tres días hábiles**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

Si la mesa apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias referidas en la **cláusula 13** será de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, y por ello se requerirá a las empresas para que justifiquen la viabilidad de las ofertas conforme al mencionado precepto.

Las empresas licitadoras que hayan participado en la preparación del contrato, o hayan elaborado el pliego de prescripciones técnicas serán excluidas de la licitación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la LCSP, no puede acreditarse que su intervención no va a afectar a la competencia y a la igualdad de trato de todos los licitadores.

Antes de proceder a la exclusión, se dará audiencia a la correspondiente empresa para que justifique que su intervención, en la fase preparatoria del contrato, no falseará la competencia y la igualdad de trato de todos los licitadores, adoptándose, además, las medidas previstas en el artículo 70.1 de la LCSP.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. La mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación **requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de 10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a



su calificación.

19.1 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO ADJUDICATARIO:

19.1.1 La presentación del **certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación, así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar, siempre y cuando tales datos vengam reflejados en el citado certificado.

Si faltase alguno de los extremos contenidos en el certificado, se acreditará:

- **Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y representación:**
 - Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de **personas empresarias individuales**. Si se trata de **personas jurídicas** deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.
 - Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa
 - Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.
 - Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, que deberá ser bastantado por el servicio jurídico con el visto bueno de la Secretaria General del Ayuntamiento de Tarancón salvo que tales extremos, vengam reflejados en el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma, y hayan



sido comprobados previamente por la mesa de contratación, dejándose constancia de ello en la correspondiente acta.

- **Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar:**

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

En particular, el artículo 85 de la LCSP establece que la prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Asimismo, a tal efecto en el Informe 23/01, de 3 de julio de 2001 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, se especifica que la declaración responsable a que hace referencia el artículo 85 de la LCSP señalado anteriormente, puede ser realizada ante el órgano de contratación siendo suficiente con que dicha declaración vaya dirigida a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Tarancón, o se efectúe ante otra autoridad administrativa o ante notario, cumpliendo los requisitos y con las exigencias establecidas en los artículos citados.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada en los términos anteriormente indicados

19.1.2 Jurisdicción de empresas extranjeras:

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que podría corresponderles.

19.1.3 Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del RGLCAP:

- **Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de**



alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. **Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el T.M. de Tarancón, lugar donde se ejecutarán las prestaciones objeto de contratación**, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Las uniones Temporales de Empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.
- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad de Castilla la Mancha, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Tarancón.
- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social**, se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto de que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con



lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP, **debiendo constar en las mismas que se expiden a los efectos de contratar con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en la LCSP**, y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

Si la propuesta de adjudicación recayera en **una unión temporal de empresas**, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores. Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en **la cláusula 9** del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Las **circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar** a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la **fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato**.

De no cumplir el requerimiento en el plazo anteriormente señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONSTITUCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

El licitador propuesto como adjudicatario del contrato, deberá acreditar dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El objeto del contrato quedará sujeto a un **plazo de garantía de 1 año a contar desde la fecha de recepción de las obras** a tenor de lo previsto en el art. 243.3 de la LCSP, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado



en el presente pliego.

De acuerdo al artículo 108 de la LCSP, esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por alguno de los modos anteriormente indicados podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Secretario General del Ayuntamiento de Tarancón, debiendo adjuntarse al aval, en tal caso, el documento de bastanteo.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

En el plazo de **quince días naturales**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la persona adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo



de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP y transcurrido **un año** desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110 de la LCSP.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía establecido en el presente Pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquella.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación designado en la cláusula 4 de este pliego, y deberá realizarse en el plazo máximo de **quince días**, a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad, art. **158.3 de la LCSP**.

Si transcurrido el indicado plazo, no se ha dictado acuerdo de adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

Una vez se haya dado cumplimiento a lo establecido en las cláusulas 19 y 20 y fiscalizado el compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por el órgano de contratación se adjudicará el contrato **mediante resolución motivada** al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación indicada en las cláusulas anteriormente descritas del presente PCAP, a tenor de lo preceptuado en el art. 150.3 de la LCSP.

La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras y publicarse en el perfil de contratante, en el plazo de 15 días, de acuerdo al artículo 151.1 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación **podrá declarar desierta la licitación** cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

III



FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La **formalización** del contrato en **documento administrativo** se efectuará **no más tarde de los quince días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 153.3 LCSP).

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le impondrá la **penalización del 3% del presupuesto base de licitación**, IVA excluido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con los artículos 145 y 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución del contrato la siguiente consideración de tipo medioambiental:

Durante la ejecución del contrato, el contratista habrá de responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, debiendo retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

El incumplimiento de esta condición tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de imposición de penalidades, según lo establecido en los artículos 192 y 264 de la LCSP.

Las obligaciones contenidas en este apartado **tienen el carácter de obligación contractual**

esencial, a los efectos establecidos en el Artículo 211 de la LCSP y conforme a lo dispuesto en la cláusula que regula la resolución del contrato del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía (arts.197 y 311.4 LCSP), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

24.1 FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

24.1.1 Comprobación del replanteo:

La ejecución del contrato de servicios coincidirá con el inicio de la ejecución del proyecto de obras denominado “**REHABILITACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “SENDA DE LOS PASTORES” DE TARANCÓN - FASES I Y II**” y éste comenzará con el acta de comprobación del replanteo, acto al que deberá asistir la dirección facultativa.

Quando, a juicio de la Dirección facultativa de las obras, y sin reserva por parte de la persona contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por la Dirección de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la persona contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

24.2 RESPONSABLE DEL CONTRATO:

El órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

A tenor de lo previsto en el art. 62.2, en el presente contrato, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por un técnico designado por el Ayuntamiento de entre sus Técnicos de la Oficina Técnica de Urbanismo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.



24.3 UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Oficina Técnica Municipal.

24.4 OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES:

24.4.1 Potestades de la Administración:

El órgano de contratación tiene las potestades que le otorga la legislación vigente recogidas en la LCSP, y en especial, las expresadas en el presente Pliego.

24.4.2 Obligaciones de la Administración:

El órgano de contratación tiene las obligaciones que le fija la legislación vigente, recogidas en la LCSP, y demás preceptos legales aplicables, además de las reflejadas en el presente pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, en aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación deberá especificar cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos. Así pues, no se prevé en el presente supuesto cesión alguna de datos de terceros.

24.4.3 Derechos y obligaciones de la persona contratista:

24.4.3.1 La persona contratista contrae las **siguientes obligaciones que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales** que pueden ser causa de resolución del contrato:

- a) Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo previstas en la normativa vigente y en el Plan de Seguridad y Salud.
- b) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato, así como todas las obligaciones técnicas recogidas.
- c) El adjudicatario deberá estar, en su caso, en posesión de las oportunas autorizaciones gubernativas, sanitarias y administrativas legalmente exigidas para la perfecta realización de las prestaciones a contratar.
- d) Adscribir a la ejecución del contrato el personal y los medios materiales necesarios.
- e) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación. Pagar, en las condiciones establecidas, a las personas subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato.
- f) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.





- g) La presentación de un cronograma de obra con anterioridad al inicio de los trabajos y el compromiso de actualización del mismo, entendiéndose que está en vigor salvo que el contratista presente, por sede electrónica, una actualización del mismo.
- h) Informar semanalmente al órgano de contratación de la ejecución de los trabajos.
- i) El deber de informar inmediatamente sobre la desviación de plazos en la ejecución de la obra, que previsiblemente se vayan a producir y de aquéllas otras incidencias que se pudieran ocasionar y que derivaría en no ejecutar la obra según lo proyectado.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato

El contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **10 días hábiles**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la persona adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Tanto en las proposiciones presentadas por las personas licitadoras, como en los presupuestos de



adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la persona contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por aquélla, como en el documento de formalización del contrato. (art.139.4 LCSP).

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP, conforme el cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la administración procederá a la imposición de las penalidades establecidas en el la Cláusula 30 del presente pliego.

24.4.3.2. A efectos del pago con respecto a la fase de ejecución de las obras, la Dirección facultativa de la obra expedirá certificaciones mensualmente, en **los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan**, que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de abonos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, y remitir una copia a la persona contratista a efectos de que ésta, en el plazo de diez días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno de la Dirección facultativa de la obra designada por la Administración.

Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

Los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, y **dentro de los treinta días siguientes**, deberá presentar la factura a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas, regulado en la Orden 22 de diciembre de 2014, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Código de la oficina contable: L01162033 CONTABILIDAD



- b) Código del Órgano Gestor: L01162033 ALCALDÍA/JGL
- c) Código de la Unidad Tramitadora: L01162033 CONTABILIDAD/INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación podrá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - a. Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - b. Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.



- c. Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
 - c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión
 - d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
 - e) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.
 - f) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
 - g) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP o como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.
 - h) Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214



de la LCSP, no podrá autorizarse a cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

28.1 MODIFICACIONES NO PREVISTAS, PRESTACIONES ADICIONALES, CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES Y MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.

Podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales



sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél

El acta de suspensión será firmada por la persona responsable del contrato y la persona contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de **dos días hábiles**, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión. Deberá unirse a la misma, como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales copiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

CLÁUSULA TRIGESIMA. INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO

30.1 PENALIDADES POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, excluido el IVA, por cada día natural del incumplimiento.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total



La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de ésta o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la persona contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

30.2 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 23 y las de la cláusula 24.5.3.2. de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso conllevará igualmente una multa coercitiva del 1% del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 25 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

30.3 IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales, se incoará un expediente sumario, a propuesta del Responsable del Contrato, mediante acuerdo adoptado por el órgano de contratación, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de **cinco días naturales** tras formularse la propuesta. Dichas alegaciones, así como el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable del contrato, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos.



No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

El contratista con una antelación de **10 días hábiles** comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra o responsable del contrato, en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con **5 días hábiles** de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un (1) mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la **certificación final** de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato. En esta certificación es donde se recogerá, si procede, los posibles excesos de medición establecidos en el artículo 242.4.i) de la LCSP.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el facultativo designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía establecido en el Pliego.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la



dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la persona contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Dentro del plazo de **quince días anteriores** al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de **sesenta días**. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211, 245, y 313, de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo de lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones de carácter contractual esencial, establecidas en la cláusula 23 y 24.5.3.2. del presente PCAP, por el órgano de contratación.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP. Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos a antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.



Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados y que sean concernientes a la prestación aquí regulada.

En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución de los servicios contratados, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

30.1 PROTECCIÓN DE DATOS:

30.1.2 Normativa

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con DNI/NIE _____ y domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo habilitada: _____, actuando en nombre propio / en representación de la Empresa _____, con CIF n.º _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de los servicios del (podrá presentarse oferta individual para uno, para varios o para todos los lotes):

- LOTE Nº 1 – DIRECCIÓN DE OBRAS**
- LOTE Nº 2 – COORDINACIÓN DE SEGRUIDAD Y SALUD**

referido a las obras de **“REHABILITACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “SENDA DE LOS PASTORES” DE TARANCÓN – FASES I Y II”**.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con la debida clasificación o con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas en la fecha final de presentación de ofertas.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como que no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Tarancón.
- Que figura en alta en el IAE en los epígrafes correspondiente y no se ha dado de baja en la matrícula del citado impuesto, no estando obligado al pago del mismo (en su caso).



- Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.
- Que en el supuesto de resultar adjudicatario, cumplirá las condiciones señaladas como condiciones especiales de ejecución del contrato, que se relacionan en las Cláusulas 23 y 24.4.3.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (*solo en caso de empresas extranjeras*).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Que la oferta que presenta garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados para la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello, en el plazo que media entre la propuesta de adjudicación y la formalización del contrato.

CUARTO. Que a los efectos previstos en el artículo 149 de la LCSP en la presente licitación, (indíquese lo que proceda):

- NO participan empresas vinculadas con la empresa ofertante en los términos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Sí participan empresas vinculadas con la empresa ofertante, en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, siendo las incluidas en la siguiente relación, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurren los requisitos señalados en el citado precepto.

Nº	Nombre o razón social	NIF/CIF
1		
2		



Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma del declarante,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO II

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA INDIVIDUAL PARA LOTE

- **Se presentarán tantos anexos II como el número de lotes individuales a los que se desee presentar oferta**

D./D^a _____, con
DNI/NIE _____ y domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo
habilitada: _____, actuando en nombre propio / en representación de
la Empresa _____, con CIF
n.º _____.

HACE CONSTAR:

Que **cumple y conoce** plenamente todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas que sirven de base al contrato y **las acepta íntegramente, tomando parte de la licitación para el lote nº _____, denominado _____**, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe (en letra y en número) _____ (_____ euros), a la que se añadirán (en letra y en número) _____ (_____ euros), en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, ascendiendo el total a (en letra y en número) _____ (_____ euros.).

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma del licitador,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(ÚNICAMENTE PARTICIPACIÓN EN UTE)

UNA DECLARACIÓN POR CADA PARTICIPANTE QUE CONSTITUYE LA UTE

D./D^a. _____, con DNI/NIE _____ y domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo habilitada: _____, actuando en nombre propio / en representación de la Empresa _____, con CIF n.º _____, enterado del anuncio publicado en la plataforma de contratación del Estado,

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de los servicios del (podrá presentarse oferta individual para uno, para varios o para todos los lotes):

- LOTE Nº 1 – DIRECCIÓN DE OBRAS**
- LOTE Nº 2 – COORDINACIÓN DE SEGRUIDAD Y SALUD**

referido a las obras de **“REHABILITACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “SENDA DE LOS PASTORES” DE TARANCÓN - FASES I Y II”**.

Los licitadores deberán cumplimentar exclusivamente la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos para la participación en un procedimiento de contratación, conforme al servicio en línea gratuito DEUC electrónico, (**UN DEUC POR CADA PARTICIPANTE QUE CONSTITUYA LA UTE**), que se facilita en la siguiente dirección de internet:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

El enlace de descarga directa del documento DEUC es:

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d715fcef-11a8-46c0-9906-5c82aa411aa2/DOC20171103132926DEUC_esp.pdf?MOD=AJPERES

ASIMISMO, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO: Que, concurre en Unión Temporal de Empresas (UTE), manifestando, a efectos de esta licitación, las siguientes circunstancias y compromisos:



Nombre y circunstancias de las empresas que constituirán la UTE y porcentaje de participación de cada una de ellas:

NOMBRE DE LA ENTIDAD PARTICIPANTE EN LA UTE	% DE PARTICIPACIÓN

SEGUNDO: Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia:

- Que, en el supuesto de resultar adjudicatario, cumplirá las condiciones señaladas como condiciones especiales de ejecución del contrato, que se relacionan en la Cláusulas 23 y 24.4.3.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (solo en caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.
- Que la oferta que presenta garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados para la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como que no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Tarancón.

TERCERO. Que a los efectos previstos en el artículo 149 de la LCSP en la presente licitación, (indíquese lo que proceda):

- NO participan empresas vinculadas con la empresa ofertante en los términos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.



- Sí participan empresas vinculadas con la empresa ofertante, en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, siendo las incluidas en la siguiente relación, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurran los requisitos señalados en el citado precepto.

Nº	Nombre o razón social	NIF/CIF
1		
2		

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma del declarante,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO IV

PROPUESTA ECONÓMICA INDIVIDUAL PARA LOTE

(PARTICIPACIÓN EN UTE),

**UNA ÚNICA DECLARACIÓN SUSCRITA POR TODOS LOS PARTICIPANTES QUE
CONSTITUYEN LA UTE)**

- **Se presentarán tantos anexos IV como el número de lotes individuales a los que se desee presentar oferta**

D./D^a _____, con DNI/NIE _____ y domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo habilitada: _____, actuando en nombre propio / en representación de la Empresa _____, con CIF n.º _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO: Que **cumple y conoce** plenamente todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas que sirven de base al contrato y **las acepta íntegramente, tomando parte de la licitación para el las acepta íntegramente, tomando parte de la licitación para el lote n.º _____, denominado _____, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe (en letra y en número) _____ (_____ euros), a la que se añadirán (en letra y en número) _____ (_____ euros), en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, ascendiendo el total a (en letra y en número) _____ (_____ euros).**

SEGUNDO: Que, concurren en Unión Temporal de Empresas (UTE) manifestando, a efectos de esta licitación, las siguientes circunstancias y compromisos:

- Nombre y circunstancias de las empresas que constituirán la UTE y porcentaje de participación de cada una de ellas:





Ayuntamiento
TARANCÓN

NOMBRE DE LA ENTIDAD PARTICIPANTE EN LA UTE	% DE PARTICIPACIÓN

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma del licitador,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO V

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL VOLUMEN DE NEGOCIO EN EL MÁS
FAVORABLE DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS**

D./D^a _____, con DNI/NIE _____
y domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo habilitada:
_____, actuando en nombre propio / en representación de la
Empresa _____, con CIF n.º
_____.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1º Que, de los últimos 3 ejercicios, el mayor volumen de negocio ha sido

Ejercicio: _____, Volumen de negocio _____

2º Que, en caso de ser propuesto para la adjudicación en esta licitación, aportaré el documento acreditativo (modelo 100 / modelo 200, según el caso, de la agencia tributaria referente al ejercicio en cuestión), durante el plazo que media entre la propuesta de adjudicación y la formalización del contrato.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma del licitador,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA VIGENCIA DE DATOS DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS

D./D^a _____, con DNI/NIE _____
y domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo habilitada:
_____, actuando en nombre propio / en representación de la
Empresa _____, con CIF n.º
_____.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1º Que, la validez y vigencia de los datos y circunstancias que constan en el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, no han sufrido alteración alguna.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma del licitador,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

